



**JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**  
Congresista de la República

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

La señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

### **LEY QUE COMBATE LA EVASIÓN FISCAL Y RESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA APLICACIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS**

#### **Artículo único.- Restablecimiento de la aplicación de los intereses moratorios**

Los intereses moratorios son de obligatoria aplicación. No aplica ningún tipo de prohibición o suspensión para aplicarlos, salvo los supuestos establecidos de manera expresa por ley en el artículo 33 del Código Tributario.

Se considera que el juez o magistrado ha incurrido en el delito de prevaricato si ha ejercido control difuso sobre el artículo 33 del Código Tributario, por atentar contra lo que establece expresamente la presente ley.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Ámbito de aplicación**

La presente ley es de aplicación inmediata y restituye plenamente los efectos del artículo 33 del Código Tributario. En caso se haya interrumpido el cálculo de los intereses moratorios durante el año 2023 por cualquier motivo no contemplado en el Código Tributario, debe recalcularse.

#### **SEGUNDA. Norma derogatoria**

Se deroga todas las disposiciones o precedentes vinculantes que se opongan a la presente norma.



Firmado digitalmente por:  
UGARTE MAMANI Jhakeline  
Katy FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/03/2023 09:15:30-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En toda sociedad civilizada, sus integrantes tienen la obligación cívica y moral de pagar impuestos para solventar el funcionamiento del Estado, que existe para satisfacer las necesidades básicas de la población. En mérito del principio de igualdad, toda persona; natural o jurídica, posee esta obligación y debe cumplirla a cabalidad.

En ese sentido, Víctor García Toma, ex presidente del Tribunal Constitucional afirma que “la igualdad es un principio que intenta colocar a las personas situadas en idéntica condición, en un plano de equivalencia... de modo tal que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a una persona de los derechos que se conceden a otra”<sup>1</sup>.

No obstante, el Tribunal Constitucional (TC), en la sentencia recaída en el expediente 03525-2021-PA/TC, en su fundamento 69, desarrolla una regla sustancial a la que le da la condición de precedente vinculante:

“A partir del día siguiente de la publicación de esta sentencia, incluso en los procedimientos en trámite, la Administración Tributaria, se encuentra prohibida de aplicar intereses moratorios luego de que se haya vencido el plazo legal para resolver el recurso administrativo, con prescindencia de la fecha en que haya sido determinada la deuda tributaria y con prescindencia de la fecha que haya sido interpuesto dicho recurso, a menos de que pueda probar objetivamente que el motivo del retraso es consecuencia de la acreditada conducta de mala fe o temeraria del administrado.

El Poder Judicial, incluso en los procesos en trámite, se encuentra en la obligación de ejercer control difuso sobre el artículo 33 del TUO del Código Tributario, si este fue aplicado por el periodo en el que permitía el cómputo de intereses moratorios luego de vencido el plazo legal para resolver un

<sup>1</sup> GARCÍA TOMA, V. (1999). La Constitución y el Principio de Igualdad. En: *Ius et Praxis* (30). Lima: Fondo Editorial de la Universidad de Lima, p. 21.



recurso en el proceso administrativo tributario, y, por consiguiente, debe declarar la nulidad del acto administrativo que hubiese realizado dicho inconstitucional cómputo y corregirlo. Dicho cómputo será válido solo si la administración tributaria acredita objetivamente que el motivo del retraso fue consecuencia de la conducta de mala fe o temeraria del administrado"<sup>2</sup>.

Entonces, la actual composición del Tribunal Constitucional viabiliza una situación, a todas luces, inconstitucional, donde las grandes empresas son favorecidas, en desmedro de la población peruana y los demás contribuyentes (empresas y personas naturales) que sí pagan sus impuestos de manera oportuna. Según el ministro de Economía y Finanzas, Alex Contreras, son "S/ 12.000 millones que se perderían en favor de las grandes empresas deudoras del país"<sup>3</sup>.

Con esos S/ 12.000 millones se podría alimentar a más niños y niñas que padecen de anemia, a través del Programa Qali Warma. También, se podrían construir más escuelas y hospitales en las regiones, así como modernizar la infraestructura ya existente. Inclusive, se podría reactivar el agro y el turismo que se han visto seriamente afectados por la pandemia, en especial, en regiones como Cusco. Sin duda, el Perú necesita ese capital para solventar sus gastos.

Esta cuestionable decisión de la actual composición del Tribunal Constitucional viola el principio de solidaridad tributaria, que ha sido desarrollado a través de la línea jurisprudencial del TC, al permitir que las grandes empresas sean exentas del pago de los intereses moratorios:

"En el Estado Social y Democrático de Derecho, el fundamento de la imposición no se limita únicamente a una cuestión de Poder Estatal, sino que incorpora a su razón de ser el deber de todo ciudadano al sostenimiento de los gastos públicos, deber que si bien originalmente fuera entendido respecto al cumplimiento de obligaciones sustanciales y formales relacionadas con el pago"<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> Tribunal Constitucional del Perú. (2023). *Sentencia 03525-2021-PA/TC*, f. 69.

<sup>3</sup> FERRÁNDIZ, S. (2023). *MEF sobre fallo del TC que favorece a empresas morosas: "Vamos a defender los derechos de los peruanos"*. Obtenido de: <https://larepublica.pe/economia/2023/02/28/mef-sobre-fallo-del-tc-que-favorece-a-empresas-morosas-vamos-a-defender-los-derechos-de-los-peruanos-2463356>

<sup>4</sup> Tribunal Constitucional del Perú. (2007). *Sentencia 06087-2006-PA/TC*, f. 18.

A pesar de ello, estos actuales magistrados del TC invisibilizan las necesidades de sus compatriotas a lo largo y ancho del territorio nacional, prefiriendo beneficiar a las empresas deudoras y generando una abrumadora y costosa impunidad tributaria. Por ello, concuerdo con Marianella Ledesma, ex presidenta del Tribunal Constitucional del Perú, quien sostiene que "El Tribunal Constitucional está destruyendo nuestro país"<sup>5</sup>.

Evidentemente, la consecuencia de las reglas trazadas en dicho precedente vinculante es que se beneficia a las grandes empresas a través de la condonación de sus deudas por intereses moratorios generadas por dilatar y alargar los procesos judiciales donde cuestionan la determinación de la deuda tributaria realizada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).

Inclusive, la sentencia recaída en el expediente 03525-2021-PA, en la que las reglas contenidas en su fundamento 69 fueron elevadas a precedente vinculante, se da en mérito de una demanda de amparo interpuesta por Maxco S.A. en el 2017, donde cuestiona la demora del Tribunal Fiscal para resolver la apelación de expediente 2508-2013.

En ese sentido, no se agotó la vía previa, pues el monto de la deuda tributaria aún se encontraba siendo discutida en sede administrativa. Esta decisión de la actual composición del TC de optar que este caso sea un precedente vinculante que ponga fin al cálculo de intereses moratorios, mientras se cuestiona la deuda ante la Administración Tributaria o el Poder Judicial, atenta flagrantemente contra la línea jurisprudencial del TC.

Al respecto, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente 03648-2019-PA (Caso Interbank), resolvió lo siguiente, siguiendo un criterio jurisprudencial que la actual composición del TC ignora sin sustento alguno:

"(...) no es posible justificar un pronunciamiento en sede constitucional sobre los intereses de un tributo que aún se encuentra siendo discutido

<sup>5</sup> RPP. (2023). *Marianella Ledesma: "El Tribunal Constitucional está destruyendo nuestro país"*. Obtenido de: <https://rpp.pe/peru/actualidad/marianella-ledesma-el-tribunal-constitucional-esta-destruyendo-nuestro-pais-noticia-1468713?ref=rpp>



ante la autoridad administrativa o judicial ordinaria. Comprendiendo incluso a aquellas situaciones en las que el contribuyente decide cancelar la deuda tributaria de manera previa o durante el procedimiento contencioso tributario, pues como se dijo bien podría dejarse sin efecto y de ser el caso disponer la devolución de lo indebidamente abonado"<sup>6</sup>.

También, es relevante mencionar que, el artículo 33 del Código Tributario sí contempla la suspensión de intereses moratorios en la vía administrativa, cuando se han agotado los plazos máximos previstos en los artículos 142, 150, 152 y 156 del Código Tributario. Por consiguiente, el ordenamiento jurídico actual sí cautela los derechos de los contribuyentes y evite que se dé una situación de abuso de derecho.

Adicionalmente, conviene tener presente que el cálculo y cobro de intereses no menoscaba el derecho de los contribuyentes de impugnar las actuaciones de la SUNAT y el Tribunal Fiscal, ya que el pago de estos intereses no es un requisito previo para dar trámite a aquel recurso. Inclusive, Marianella Ledesma, ex Presidenta del Tribunal Constitucional sostiene, en su voto singular de la sentencia recaída en el expediente 04399-2019-PA (Caso Sulfato de Cobre SA), lo siguiente:

(...) la decisión de pagar la deuda tributaria, que incluye los intereses, la multa y los correspondientes intereses, es de entera responsabilidad del contribuyente, quien decide finalmente la oportunidad en la que realizará dicho pago, asumiendo para tal efecto las consecuencias jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico-tributario por el pago extemporáneo de aquella"<sup>7</sup>.

Por lo tanto, así como el contribuyente tiene la posibilidad o la opción, más no la obligación de cuestionar la determinación de la deuda tributaria ante el Poder Judicial, o acudir a la judicatura constitucional alegando la violación de un derecho o la amenaza cierta e inminente de ello, la consecuencia de sus acciones es que los intereses moratorios siguen computándose, debido a que la deuda permanece

<sup>6</sup> Tribunal Constitucional del Perú. (2021). *Sentencia 03648-2019-PA/TC*, f. 11.

<sup>7</sup> LEDESMA, M. (2021). *Voto singular de la magistrada Ledesma Narváez en la sentencia 04399-2019-PA/TC*, f. 23.